

29 de marzo de 2017
DIRECTRIZ P-0195-2017

Todo el Personal de RECOPE

Estimados señores:

Directriz sobre la igualdad y la no discriminación

CONSIDERANDO

I.-Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos desarrolla en sus artículos 1, 2 y 7 el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

II.-Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, reconoce en su artículo 11 el derecho a la honra y la dignidad y en su numeral 24 el derecho a la igualdad.

III.-Que la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece en su artículo 33 que toda persona es igual ante la ley y que no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

IV.- Que el Decreto Ejecutivo No. 37906-MP-MCM, "Creación de Unidades para la Igualdad de Género y de la Red Nacional de Unidades de Igualdad de Género", establece la obligación para todas las instituciones del sector público, a incluir dentro de su estructura organizacional, unidades para la igualdad de género y otros mecanismos, tales como programas, comisiones, secretarías u otros.

V.- Que el Decreto Ejecutivo No. 38999-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-S-MTSS-COMEX-MIDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR-MDHIS-MCM-MIDEPOR, "Declara a la Presidencia de la República y a los Ministerios de Gobierno como instituciones que respetan y promueven los Derechos Humanos, libres de discriminación hacia la población sexualmente diversa", establece que cada órgano del Poder Ejecutivo deberá crear una "Comisión Institucional para la Igualdad y la no Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa", que será la encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

VI.- Que la Directriz P-0754-2016 del 13 de diciembre de 2016 emitida por Presidencia de RECOPE, crea la "Comisión Institucional para la igualdad y la no discriminación", como

P-0195-2017 / p. 2

órgano encargado de velar por la incorporación del enfoque de igualdad y equidad por razón del género y diversidad sexual.

VII.- *Que el Decreto Ejecutivo No. 38140-RE-PLAN, “Política Nacional para una Sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia 2014-2025 y su Plan de Acción”, declara de interés público las actividades que se realicen para el fomento de una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia, haciéndolo de aplicación obligatoria para toda la Administración Pública.*

VIII.- *Que RECOPE asume el compromiso de establecer los mecanismos necesarios para cumplir con los objetivos nacionales de erradicar la discriminación y fomentar el trato igualitario por razones de raza, sexo o diversidad sexual.*

Con fundamento en las consideraciones anteriores, se emite la siguiente directriz.

DIRECTRIZ SOBRE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primero: OBJETO: *La presente directriz tiene por objeto promover la incorporación del enfoque de igualdad y equidad en el quehacer empresarial; orientar, fortalecer y monitorear las acciones tendientes a la ejecución de la política de equidad y respeto a los derechos humanos así como garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas por razones raciales, género o diversidad sexual.*

Segundo: DEFINICIONES: *Para efectos de la presente directriz, se utilizan las siguientes definiciones:*

- 1. Compañero / Compañera: Se entiende por compañero o compañera aquella persona que convive en unión libre, en forma estable y bajo un mismo techo con otra de distinto o del mismo sexo por un año o más.*
- 2. Discriminación por diversidad sexual o identidad de género: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género, que tenga por objeto o por resultado la anulación, el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de ésta, o del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

P-0195-2017 / p. 3

3. *Discriminación racial: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad y de derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural o en cualquier esfera de la vida pública.*
4. *Diversidad sexual: Se refiere a la diversidad dentro de la orientación sexual; la cual puede clasificarse como heterosexual, homosexual, bisexual o cualquier otra orientación sexual del individuo.*
5. *Identidad de género: La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.*
6. *Igualdad de género: Principio constitucional que estipula que todas las personas son iguales ante la ley, con independencia de su género.*
7. *Racismo: Fenómeno complejo derivado de la creencia científica de la raza, que incluye aspectos ideológicos, políticos, prejuicios, disposiciones legales y prácticas cotidianas e institucionalizadas que provocan y refuerzan la desigualdad racial entre todos los seres humanos.*

Tercero.- *Se reconoce la identidad de género de acuerdo a lo que solicite la persona funcionaria o usuaria respectiva.*

Cuarto.- *Se reconoce el otorgamiento de licencias en caso de enfermedad grave o fallecimiento del compañero o compañera según sea el caso.*

II. ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Primero: *Se establece la “Comisión Institucional para la Igualdad y la No Discriminación” (en adelante la “Comisión”) de RECOPE, que será la encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directriz.*

Segundo: *La Comisión está conformada por los siguientes miembros:*

- a) *Un representante permanente de la Presidencia, quien la coordinará.*
- b) *Un representante de la Dirección de Recursos Humanos.*
- c) *Un representante del Departamento de Planificación Empresarial.*
- d) *Un representante de la Dirección Jurídica.*

P-0195-2017 / p. 4

- e) *Una persona identificada con el tema de los derechos humanos y la igualdad.*
- f) *Cualesquiera otros funcionarios que designe la Presidencia de RECOPE.*

Tercero: *Cada uno de los funcionarios que conforman la Comisión, será nombrado por un plazo de 4 años, por el Presidente de RECOPE y comunicado a la Vicepresidencia de la República.*

Es potestad del Presidente de RECOPE, cambiar los nombramientos antes del vencimiento del plazo, lo cual deberá comunicarlo a la Vicepresidencia de la República

III. FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Único: *Serán funciones de la Comisión las siguientes:*

- a) *Desarrollar procesos de capacitación sobre los Derechos Humanos, particularmente relacionados con la discriminación racial, diversidad sexual o identidad de género.*
- b) *Proponer las reformas necesarias para evitar que existan prácticas que generen discriminación.*
- c) *Velar para que no existan disposiciones o acciones que sean discriminatorias.*
- d) *Asesorar a las instancias competentes de la institución en la atención de denuncias por cualquier tipo de discriminación por razones raciales, género o diversidad sexual, tanto en la gestión interna como en los servicios que brinde la institución respectiva.*
- e) *Orientar a las instancias para el uso de lenguaje inclusivo en apego a los Derechos Humanos, así como que no se establezcan disposiciones contrarias a la dignidad humana.*
- f) *Apoyar con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para cumplir con lo dispuesto en esta directriz.*
- g) *Apoyar las acciones e iniciativas para la igualdad y equidad, por razones raciales, género o diversidad sexual, que desarrollan las autoridades nacionales e internacionales.*
- h) *Citar a reuniones a funcionarios de cualquier área de la Empresa, cuando se considere necesario, para incorporarlo al tema de discusión que se conoce.*
- i) *Cualesquiera otras necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente directriz.*

P-0195-2017 / p. 5

IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Primero.- Cualquier funcionario que aparentare actuar de manera discriminatoria ante otros funcionarios o usuarios por razones raciales, de género o de diversidad sexual, será sometido al procedimiento disciplinario para determinar la procedencia de la sanción.

Segundo.- Quien sufra discriminación racial o discriminación por razón del género o diversidad sexual, por conducta imputable a un funcionario, podrá presentar la denuncia ante la Contraloría de Servicios o la Dirección de Recursos Humanos según sea el caso.

Tercero.- Una vez presentada la denuncia, ésta será remitida a la unidad respectiva para que conozca de conformidad con el procedimiento sancionador dispuesto en la Convención Colectiva y el ordenamiento jurídico.

V. REFORMA

Único.- La presente Directriz sustituye y deja sin efectos la Directriz P-0754-2016 del 13 de diciembre de 2016.

Atentamente;



Sara Salazar Badilla
Presidenta

EBW/AMB

Ce: Ericka Brenes Mora – Coordinadora de la Comisión de Igualdad y no Discriminación